CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, dentro del presente proceso, mediante auto del 14 de julio del 2024 se corrió traslado de la rendición de cuentas formulado por la parte demandada. Los términos se surtieron de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 17 de julio del 2023
TRASLADO 3 DÍAS: 15, 16 17 de agosto de 2023

Dentro del término legal la parte demandante presentó escrito.

La parte demandante insistió en su inconformidad con las cuentas presentadas y las pruebas solicitadas.

Finalmente, verificado el cartulario se hace necesario el traslado de los anexos 027, 028, 029 y 030 del cuaderno principal, al cuaderno de incidente, ya que deben hacen parte integral del mismo.

En la fecha, 11 de abril de 2024, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. No.307-2024

Dentro del presente proceso Verbal de Rendición de Cuentas promovido por José Alvear Cardona Osorio en contra de Gustavo Cardona Marín, resulta imperativo efectuar un control de legalidad al mismo, habida cuenta que atisba este judicial que se encuentra pendiente de dar continuación al trámite de incidente de objeción a las cuentas rendidas por la parte demandada; razón por la cual, estando agotado el respectivo traslado de la objeción de referencia, procede el juzgado a decretar las pruebas a tener en cuenta en el asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 127 CGP.

Ahora bien, dentro del control de legalidad arriba enunciado encuentra esta Célula Judicial que el apoderado de la parte demandante, aparentemente posee un yerro jurídico respecto de la continuación del trámite incidental puesto que confunde los efectos en los cuales se concedió la apelación de la sentencia dictada en esta instancia, ya que la misma se accedió en el efecto devolutivo, por lo que se le recuerda al togado, que dicho efecto permite que en esta instancia se siga adelantando la actuación pendiente, la cual precisamente es eje central del sub judice.

Dicho lo anterior se le dará continuación al incidente en mención, y, por consiguiente, se procede a proferir las determinaciones que en materia de pruebas corresponde:

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE OBJETANTE

La parte demandante incidentante, presenta objeción a la rendición de cuentas arribada por la parte demandada, y solicita se tenga en cuenta como experticias el estudio científico aportado, por tal razón, verificado el mismo resulta procedente su decreto al tamiz del artículo 227 del CGP.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA INCIDENTADA

La parte de incidentada no solicitó medios suasorios en forma concreta, solo hace alusión a unas tablas de proyección de gastos, costos y utilidades arribadas por el mismo demandado.

Finalmente, no se fijará fecha y hora para audiencia conforme al artículo 129 del Estatuto Procesal Civil, toda vez que, este judicial no lo atisba, *prima facie* necesario; razón por la cual, en firme el sub judice, pásese de forma inmediata a despacho el presente trámite, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b5275d9da4bdc90812e8e23675f081445aea5c83645eeba88664525270beca**
Documento generado en 25/04/2024 11:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica